

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán  
23 de mayo del año 2006

**DETEREL 0467/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo  
y Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de  
Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se  
Concede un Aumento de pensión del Estado a  
favor de la señora Luz Liriano de Ortega.

Ref. : Oficio No. 001648 de fecha, 05 de mayo del 2006  
**(Expediente. 01566-2006-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado de la Señora Luz Liriano de Ortega, por la suma de Ocho Mil Pesos Oros Dominicano con 00/100 (RD\$ 8,000.00) mensuales.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Alejandro Santos, Senador de la República por la provincia Salcedo en fecha, 18 de abril del año 2006.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento a la pensión del Estado que mensualmente percibe la Sra. Luz Liriano de Ortega.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

*“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.*

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

*“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.*

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

Un aumento a la pensión que mensualmente percibe la señora Luz Liriano de Ortega, le asiste y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

### **Aspecto Constitucional**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspecto Legal**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **2. Análisis Legal:**

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, Por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

### **Aspecto técnico- legislativo**

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título, literal a) que dice: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como:

**“Ley que concede una pensión mensual del Estado a favor de la señora Luz Liriano de Ortega”.**

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título **“Estructura de la Parte Normativa”** punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

**“CONSIDERANDO PRIMERO”**  
**“CONSIDERANDO SEGUNDO”...**

3. Atendiendo al manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.4 sobre los **“Vistos” que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar el proyecto**, proponemos que el primer visto diga de la siguiente manera atendiendo a la jerarquía de las disposiciones legales:

**Vista: La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.**

4. Atendiendo al manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los **“Artículos”** literal a. **“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda”**, en tal sentido recomendamos sustituir **“Artículo Primero”** por **“Art. 1.”**, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiarán su numeración sucesivamente.

3. Así mismo, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: **“Dicha pensión...”** en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la **“Redacción”**, que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, proponemos modificar la frase **Dicha pensión será pagada** por **Esta pensión será pagada** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto.

4. El Artículo 2 del proyecto de Ley dice: **“Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.”** en tal sentido debemos señalar que atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7.2 sobre los artículos el mismo establece que: **“Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”**. Por lo que recomendamos dividir en dos artículos el artículo 2, ya que el mismo presenta dos disposiciones distintas en una redacción alterna en donde lo relativo a

la entrada en vigencia pase a ser el artículo 4, ya que las mismas pertenecen a las disposiciones finales para que diga de la siguiente manera:

***“Art.2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos”***

***“Art.4.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

5. El artículo 3 del proyecto de Ley nos dice ***“la presente Ley modifica cualquier decreto, ley o resolución en lo que se refiere...”***, debemos establecer que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.4 sobre la ***“Modificación***, debe ser hecha ***con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica***, en tal virtud debemos señalar que el artículo tres debe hacer mención de la Ley o Decreto que otorgo la pensión.

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

**Wenel D. Félix F.**  
**Director Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa.**